Año de 1878. Viernes 9 de Agosto. Núm. 95.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Astúrias; las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Suscricion abierta en la Secretaría de este Gobierno para socorrer á las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, á causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

	Pesetas. Cént.
Suma anterior......	2093,16

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscricion para socorrer los labradores pobres, cuyas cosechas han sido destruidas por los pedriscos que han descargado en los pueblos de esta provincia.

	Pesetas. Cénts
Suma anterior......	5905
Sr. Cura párroco de Marazoleja..........	10
Sr. Cura párroco de Marazuela..........	8
D. Sebastian Esteban . . .	20
D. Restituto Prieto y Mulas, Regente de la Escuela normal	5
Total . . .	5948

(Se continuará.)

Gaceta del dia 2 de Agosto 1878.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

(Conclusion.)

TITULO VII.

Condiciones para el ejercicio del privilegio.

Art. 38. El poseedor de una patente de invencion ó de un certificado de adicion está obligado á acreditar ante el Director del Consevatorio de Artes, y dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la patente ó del certificado, que se ha puesto en práctica en los dominios españoles, estableciendo una nueva industria en el pais.

El plazo de dos años dentro del cual ha de acreditarse esta practica sólo podrá prorogarse en virtud de una ley por justa causa y por un plazo que no podrá pasar de seis meses.

Art 39. El Director del Conservatorio de Artes, por sí ó por medio de un Ingeniero industrial ó de persona competente delegada al efecto, se asegurará del hecho practicando las diligencias ménos gravosas que conceptúe necesarias, y con tal objeto podrá solicitar la cooperacion de cualesquiera Autoridades ó corporaciones y estas deberán prestarla del modo más eficaz con su influencia y con todos los medios de que al efecto puedan disponer.

Art. 40. Cuando el Director del Conservatorio de Artes considere que el expediente está suficientemente ilustrado lo remitirá con informe al Ministro de Fomento para la resolucion que proceda.

Art. 41. Los gastos que ocasionen las diligencias necesarias para asegurarse de que el objeto de la patente ó del certificado de adicion se ha puesto en práctica, estableciendo una nueva industria en el país, serán de cuenta del interesado, quien no estará obligado á satisfacerlos sin que sean aprobados por el Director del Conservatorio de Artes.

Art. 42. El Director del Conservatorio de Artes dispondrá que el Secretario del mismo anote en el registro de toma de razon de patentes la resolucion que recaiga en los expedientes de practica, y comunicará esta resolucion al Gobernador de la provincia respectiva.

TITULO VIII.

De la nulidad y caducidad de las patentes.

Art 43. Son nulas las patentes de invencion:

Primero, Cuando se justifique que no son ciertas respecto del objeto de la patente las circunstancias de propia invencion y novedad, la de no hallarse establecido ó practicado del mismo modo y forma en sus condiciones esenciales dentro de los dominios, ó cualquiera otra que alegue como fundamento de su solicitud.

Segundo. Cuando se observe que el objeto de la patente afecta al órden ó la seguridad pública, á las buenas costumbres ó á las leyes del pais.

Tercero. Cuando el objeto sobre el cual se haya pedido la patente sea distinto del que se realiza per virtud de la misma.

Cuarto. Cuando se demuestre que la Memoria descriptiva no contiene todo lo necesario para la comprension y ejecucion del objeto de la patente, ó no indica de una manera completa los verdaderos medios de construirlo ó ejecutarlo.

Art. 44. La accion para pedir la nulidad de una patente ante los Tribunales no podrá ejercerse sino á instancia de parte.

El Ministerio público podrá no obstante pedir la nulidad cuando la patente esté comprendida en el caso segundo del art. 43.

Art 45. En los casos del art. 43 serán tambien nulos y de ningun efecto los certificados que comprendan cambios, modificaciones ó adiciones que se relacionen con la patente principal.

Art. 46. Caducarán las patentes de invencion:

Primero. Cuando haya trascurrido el tiempo señalado en la concesion.

Segundo. Cuando el poseedor no pague la correspondiente anualidad ántes de comenzar cada uno de los años de su duracion.

Tercero. Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en los dominios españoles dentro del plazo marcado en el art. 38.

Cuarto. Cuando el poseedor haya dejado de explotarla durante un año y un dia, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.

Art. 47. La declaracion de caducidad de las patentes comprendidas en los casos primero, segundo y tercero del artículo 46 corresponde al Ministro de Fomento, prévio aviso del Director del Conservatorio de Artes. Contra la resolucion definitiva del Ministro cabe el recurso contencioso-administrativo para ante el Consejo de Estado dentro del plazo de 30 dias.

La declaracion de caducidad de una patente comprendida en el caso cuarto del mismo art. 46 corresponde á los Tribunales á instancia de parte.

Art. 48. El Director del Conservatorio de Artes, despues de disponer que en el registro especial de toma de razon patente se hagan las oportunas anotaciones, remitirá al de la Gaceta de Madrid al mismo tiempo que la relacion á que se refiere el art. 26. otra expresiva de las patentes caducadas por resolucion del Ministerio de Fomento.

Los Gobernadores civiles dispondrán que esta relacion se reproduzca en los Boletines oficiales de sus provincias, y que en vista de ella se hagan en los registros de patentes de sus Secretarias las respectivas anotaciones.

TITULO IX.

De la usurpacion y falsificacion de las patentes, y de las penas en que incurren los usurpadores y falsificadores.

Art. 49. Son usurpadores de patentes los que con conocimiento de la existencia del privilegio atentan á los derechos del legítimo poseedor, ya fabricando ya ejecutando por los mismos medios lo que es objeto de la patente.

Son cómplices los que á sabiendas contribuyen á la fabricacion, ejecucion y venta ó espendicion de los productos obtenidos del objeto de la patente usurpada.

Art. 50. La usurpacion de patente será castigada con una multa de 200 á 2.000 pesetas.

En caso de reincidencia, la multa será de 2.001 á 4.000 pesetas.

Habrá reincidencia siempre que el culpable haya sido condenado en los cinco años anteriores por el mismo delito.

La complicidad en la usurpacion será castigada con una multa de 50 á 200 pesetas. En caso de reincidencia, con la multa de 201 á 2.000 pesetas.

Todos los productos obtenidos por la usurpacion de una patente se entregarán al concesionario de esta, y demás la indemnizacion de daños y perjuicios á que tuviere lugar. Los insolventes sufrirán en uno y en otro caso la prision subsidiaria correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 51. Los falsificadores de patente de invencion serán castigados con las penas establecidas en la seccion primera del capítulo 4.°, libro segundo del Código penal.

Art. 52. La accion para perseguir el delito de usurpacion, previsto y castigado en este título, no podrá ejercerse por el Ministerio público sino en virtud de denuncia de la parte agraviada.

TITULO X.

De la jurisdiccion en materia de patente.

Art. 53. Las acciones civiles y criminales referentes à patentes de invencion se entablarán ante los Juradores industriales. Interin se organizan los Jurados industriales, dichas acciones se entablarán ante los Tribunales ordinarios.

Art. 54. Si la demanda se dirije al mismo tiempo contra el concesionario de la patente y contra uno ó más cesionarios perciales, será Juez competente el del domilio del concesionario.

Art. 55. Las reclamaciones civiles se ajustarán á la tramitacion prescrita por la ley para los incidentes en el juicio ordinario. Las criminales á lo que previene la ley de procedimiento criminal.

Art. 56. En toda reclamacion judicial que tenga por objeto declarar la nulidad ó caducidad de una patente de invencion será parte el Ministerio público.

Art. 57. En el caso del artículo anterior, todos los causa-habientes del cesionario, segun el registro del Conservatorio de Artes, deberán ser citados para el juicio.

Art. 58. Tan luego como se declare judicialmente la nulidad ó caducidad de una patente de invencion, el Tribunal comunicará la sentencia que haya causado ejecutoria al Conservatorio de Artes para que se tome nota de ella, y la nulidad ó coducidad se publicará en la Gaceta de Madrid en los mismos términos y al propio tiempo que esta ley ordena para la publicacion de las patentes.

Los Gobernadores civiles reproducirán los Boletines oficiales de sus provincias estas nulidades ó caducidades, y harán en los registros de patentes de sus Secretarías las respectivas anotaciones.

TITULO XI.

Disposiciones transitorias.

Art. 59. Desde el dia en que la presente ley se ponga en ejecucion, quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á las patentes de invencion, introduccion y mejoras.

Art. 60. Las patentes de invencion, introduccion y mejoras actualmente en ejercicio, que fueron obtenidas con arreglo á la legislacion anterior, conservarán sus efectos durante el tiempo por que fueron concedidas.

Art. 61. Los espedientes incoados ántes de la publicacion de esta ley se terminarán con arreglo á las leyes anteriores; pero los interesados podrán optar por los plazos y forma de pago de la presente.

Art. 62. Toda accion sobre, usurpacion, falsificacion, nulidad ó caducidas de una patente, no intentada ántes de la fecha en que se ponga en ejecucion la presente ley, se sustanciará con arreglo á las disposiciones de la misma,

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.=El Ministro de Fomento, Francisco Queipo de Llano.»

Real órden.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas de varios Rectores y Juntas de Instruccion publica acerca de lo que deben hacer respecto á vacaciones en las Escuelas de primera enseñanza durante el estío, S.M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 15 del reglamento de Escuelas de 1838, se ha servido disponer:

1.° Que los Rectores y Juntas provinciales de Instruccion pública no tienen facultades, segun las disposiciones vigentes, para acordar las referidas vacaciones ni para determinar las horas de clase durante la canícula siendo uno y otro atribucion exclusiva de las Juntas locales.

2.° Que estas, en las Escuelas que carezcan de condiciones higiénicas para la reunion de los niños durante el estío, y haciéndose constar así con dictámen de la Junta local de Sanidad ó de los Facultativos del pueblo, podrán acordar que haya vacaciones completas durante el tiempo que pueda existir peligro para la salud de los niños, dando cuenta al Rectorado y á la Junta provincial, y procurando que sean aquellas lo mas breve posible.

Y 3.° Que no obstante lo anteriormente dispuesto, en el caso de no resolver este punto las referidas Juntas locales, podrán las provinciales decidir lo que corresponda; pero siempre ha de ser á instancia de la Autoridad local, de los vecinos ó de los Maestros.

De R. al órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1878 =C. Toreno.=Sr. Director general de instruccion pública, Agricultura é Industria.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real órden de 7 de Junio de 1850 y la diez y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Satiembre próximo las Escuelas que á continuacion se expresan.

Provincia de Segovia.

Escuela de niños.

La de Aguilafuente, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Ademas del sueldo que à la espresada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la órden de 1.° de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el espresado mes de Setiembre todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Segovia que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia tres dias antes por lo menos de terminar el mes de publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la referida capital en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real órden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo à lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las espresadas oposiciones.

Madrid 1.° de Agosto de 1878. =El Secretario general, José de Isasa.

Conforme à lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion à las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se espresan:

Provincia de Madrid.

Escuela de niños.

La de Villaconejos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Villaconejos, con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de El Vellon, con el de 416'50.

Provincia de Ciudad-Real.

Escuela de niños.

La de Solana del Pino, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Terrinches, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

La de Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 333,25.

Provincia de Cuenca.

Escuela de niños.

La de Peraleja, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Provincia de Guadalajara.

Escuela de niñas.

La de Uceda, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

Provincia de Segovia.

Escuela de niños.

La de Torrecilla del Pinar, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Provincia de Toledo.

Escuela de niños.

La de Gamonal, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas à la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se publique este enuncio en el Boletin oficial.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este objeto.

Madrid 1.° de Agosto de 1878. =El Secretario general, José de Isasa.

Escuela de Música y Declamacion.

Desde el dia 1.° de Setiembre próximo hasta el 20 del mismo se admitirán solicitudes en esta Secretaría à los que aspiren á ingresar en la referida Escuela.

Las condiciones que se exigen, segun el reglamento vigente, son las siguientes:

1.ª La solicitud deberà dirigirse, acompañada de la fé de Bautismo en papel del sello 11 al Excmo. Señor Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado, espresando en ella su domicilio en esta Córte. Al ser presentada la solicitud en Secretaría, se exhibirá la cédula personal del pretendiente, si ha cumplido los 14 años de edad, y además la del padre, tutor ó encargado.

2.ª El interesado deberá saber leer y escribir correctamente, y acompañar ademas una certificacion legal en el papel correspondiente de haber cursado con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, de todo lo cual sufrirá un examen detenido por el Tribunal de ingreso.

3.ª El máximun de la edad para ingresar en el solfeo será de 14 años, y para las demas enseñanzas el de 20.

4.ª Podrán hacerse excepciones de la condicion anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias á juicio del Tribunal de exámenes de ingreso.

5.ª Todo aspirante que, prévio el exámen correspondiente, sea admitido, abonará 15 pesetas por derechos de matrícula y cinco por los de exámen, en esta forma: la mitad de la matrícula al dia siguiente de ser admitido y antes que den principio las clases; la otra mitad en el mes de Enero, y los derechos de exámen en el de Mayo. Quedan sujetos tambien á esta cláusula todos los alumnos de esta Escuela que procedan de años anteriores.

6.ª Los interesados deberàn presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados en los dias 21, 23, 24 y 25 de Setiembre, designados para los exámenes de ingreso, cuyos detalles se anunciarán con la debida anticipacion en el tablon de edictos de dicha Escuela; proveyéndose al efecto en la Secretaría todos los que posean conocimientos musicales de la correspondiente papeleta, prévio el pago de cinco pesetas de derechos de exámen.

7.ª y última. Se admitirán tambien solicitudes en el mismo plazo á todos los alumnos de enseñanza privada que quieran ser examinados, prévio el pago de matrícula y derechos de exámen.

Madrid 1.° de Agosto de 1878. =El Secretario, M. de la Mata.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO *del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda semana del mes actual.*

PUEBLOS / CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo. (Hectólitros) Pesets. Cs.	Cebada. Pesets. Cs.	Centeno. Pesets. Cs.	Algarrobas Pesets. Cs.	Garbanzos (Kilógramos) Pests. C	Arroz Pets. Cs	CALDOS. Aceite. (Litros) Pesets Cs.	Vino. Pesets. Cs	Aguardiente Pesets Cs.	CARNES. Carnero. (Kilógramos) Pesets. Cs.	Vaca. Pesets. Cs.	Tocino. Pesets. Cs	PAJA. De trigo. (Kilógramos) Pesets. Cs.	De cebada. Pesets. Cs
Cuellar.	19,45	8,10	11,25	»	0,95	0,66	1,27	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,03	0,03
Santa María de Nieva .	20,27	8,56	13,06	»	0,34	0,64	1,27	0,34	0,93	»	1,11	1,62	0,05	0,05
Riaza.	18,02	9,01	10,81	»	0,47	0,60	1,47	0,74	0,57	1,09	»	»	0,02	0,02
Sepúlveda	16,22	9,01	11,26	»	0,90	0,59	1,11	0,19	0,81	0,94	0,99	0,13	0,02	»
Segovia.	20,60	8,93	11,91	»	0.65	0,63	1,23	0,68	1,05	1,28	1,39	1,89	0,02	0,04
TOTALES . . .	94,56	43,61	58,29	»	3,51	3,12	6,35	2,30	4,74	4,23	4,63	5,24	0,14	0,14
Precio-medio general en la provincia.	18.91	0,73	11,65	»	0 70	0 62	1,27	0,46	0,94	1,05	1,15	1,35	0,02	0,03

		Hectólitro. Pesetas. Cént.	Localidad.
Trigo.	Precio máximo.	20.60	Segovia.
	Idem mínimo..	16,22	Sepùlveda.
Cebada.	Idem máximo.	9,01	Sepúlveda.
	Idem mínimo..	8,10	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual à 1 lithectòro y 11 litros.

Segovia 16 *de Julio de* 1878.=*El Gobernador, Domingo Solano.*

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 19 de Julio de 1878.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Santander.—En vista de relacion remitida por el gefe del depósito de bandera para Ultramar en aquella capital, de la que resulta que Antonio Martin Gomez y Anastasio Tegero Gonzalez de los respectivos alistamientos de Cuellar y Bernardos y responsables al reemplazo del ejército del año actual y sugetos á expediente de prófugo, sentaron plaza, la comision provincial acordó reclamar los certificados de existencia en aquel ejército.

Idem —En consideracion á lo manifestado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza respeto á Pedro do San Emeterio, expósito responsable por la provincia de Santander y segunda reserva de 1874, se acordó su presentacion para ser entregado en caja por cuenta del cupo de Abuero.

Capital.—Trascrita por el Excelentísimo Sr Brigadier Gobernador militar una órden de la Subsecretaría del Ministro de la Guerra para que se manifieste si Agustin Garcia Soto entabló recurso de alzada contra el fallo en cuya virtud se le declaró soldado para el último reemplazo del ejército, se acordó manifestarlo lo que de antecedentes resulta.

Idem.—Pedido iuforme sobre una solicitud de Apolinar Fernandez Berzal para que se le devuelva el importe de la redencion, se acordó informar desfavorablemente.

Idem.—A solicitud de D. Nicanor Sanchez, se acordó expedir certificado espresivo de que nó habiéndose presentado en caja Segundo Sanchez Cristóbal comprendido en el alistamiento para la segunda reserva de 1874 se le declaró sugeto á expediente de prófugo.

Idem —Martin Galindo Galindo, soldado con recurso pendiente acreditó servir un hermano en ejército por su suerte, y se acordó citar al comisionado del ayuntamiento é interesados para la próxima sesion.

Ayuntamientos.—San Ildefonso —Remitido por el Sr. Gobernador de la provincia á informe un expediente promovido por consulta de regidores de aquel Real Sitio, la comisian provincial acordó devolverle informando que los regidores elegidos para llenar vacantes deben colocarse en las mismas condiciones de los que sustituyen, y que las vacantes de teniente de alcalde deben proveerse por eleccion del ayuntamiento mismo.

Instruccion pública.—Capital.—Por comunicacion del director de la escuela normal de maestros de la provincia Don Matias Salleras, se acordó por la comision provincial de que aquel empezaba á usar la licencia que se le habia concedido.

Beneficencia. — Idem. — Manifestado por el director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia haber cesado la viruela en la casa, la comision provincial acordó quedar enterada

Idem.—Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Coronel del 7.° montado de Artilleria en que pide se permita á dos acogidos en los Estaclecimientos ingresar en aquel cuerpo como trompetas, se acordó prevenir al director de la casa esplore la voluntad de los interesados.

Elecciones—idem.—Pedida por el Señor Gobernador de la provincia la impresion de cédulas electorales para las elecciones provinciales, se acordó preguntarle si es doble ó sencillo el número de las reclamadas.

Montes.—Madrid.—Trasladada por el Sr Gobernador de la provincia una Real órden expedida por Fomento condonando las nueve décimas partes de las multas impuestas por pastoreo abusivo, se acordó unirla á sus antecedentes.

Pastos.—Higuera.—Remitido igualmente á informe un expediente sobre cumplimiento de concordia respecto à pastos. se acordó informar que la misma solo pueda obligar à los que tomaron parte en ella.

Aguas.—Capital.—Remitido tambien á informe por el Gobierno de provincia un expediente promovido por la Señora marquesa viuda de Lozoya sobre autorizacion para construir una presa en el arroyo de Martin Miguel, para regar una huerta de su propiedad y adquirir algunos mètros del propio arroyo, se acordó informar que prévia presentaccion de los títulos de propiedad se puede conceder la autorizacion, pero no adquirir la propiedad del arroyo.

Cuentas municipales.—Se acordó devolver al Sr. Gobernador de la provincia informadas las de

Villoslada.	1863 á 1864
Idem	1868 à 1869
Pinilla Ambroz	1868 á 1869
Gemenuño	1875 à 1874

Y se levantó la sesion.—Segovia 26 de Julio de 1878 —El Secretario, Salvador María Sanz.—V.° B.°—El Gobernader presidente, Solano.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion extraordinaria celebrada por la misma el dia 22 de Julio de 1878.

Presidencia del Sr. D. Domingo Solano, Gobernador de la Provincia.

Abierta la sesion con asistencia de diez y siete Señores Diputados, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se procedió á la lectura de la convocatoria á la presente sesion extraordinaria y á la de una Real órden espedida por el Excmo. Señor Ministro de Gobernacion en 6 del actual ordenando varias modificaciones en el presupuesto provincial para el año económico de 1878 á 1879, primer objeto de la reunion.

Presente por disposicion de la mesa, el contador de fondos provinciales, se pasó á tratar de dicho obgeto, y despues de hacer uso de la palabra varios Sres. Diputados, se acordó elegir para gefe facultativo de carreteras provinciales un ingeniero fijándole el sueldo anual de tres mil pesetas, consignándose mil setecientas cincuenta para salidas y material de oficina, y que el director de caminos de la provincia continue egerciendo sus funciones y percibiendo las indemnizaciones y sueldo que le estan señalados en presupuesto hasta que provisto el destino tome posesion el ingeniero elegido.

Preguntado por el Sr. Gobernador presidente si se acordaba consignar en presupuesto el sueldo é indemnizaciones de salida del delineante de arquitecto provincial se acordó fijar el primero en mil doscientas cincuenta pesetas y para las segundas la consignacion de doscientas cincuenta.

Al abrirse discusion acerca de lo prescrito en la espresada Real órden sobre que desaparezca el gasto que implica el descuento sobre sueldos de los empleados de la Excma. Diputacion, el contador de fondos provinciales y el infrascrito secretario, prévia autorizacion de la mesa, abandonaron el salon. Llamados, trascurridos que fueron diez minutos, declaró el Sr. Gobernador presidente haber la Excma. Diputacion provincial acordado se cumpla dicho estremo de la Real órden lamentando que se vea obligada á modificar el acuerdo tomado en los presupuestos anteriores.

Carreteras provinciales.—Dispuso la presidencia se leyesen el plan de carreteras de la provincia de nuevo presentado por el gefe facultativo del ramo y dictámen de la comision elegida para proponer los recursos indispensables al pago de intereses y amortizacion de las acciones ú obligaciones necesarias para la terminacion de la red de carreteras de la provincia, fueron sucesivamente leidos ambos documentos por el infrascrito secretario, y se acordó quedasen sobre la mesa y se discutiesen en la sesion próxima.

Y se levantó la que tiene por objeto el estracto precedente.—Segovia 23 de Julio de 1878.—El Secretario, Salvador María Sanz.—V.° B.°—El Gobernador preridente, Solano.

— —

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Contribuciones.

El artículo 7.° de la ley de presupuestos del actual año económico de 1878-79 publicado en la Gaceta del dia 25 de Julio último, copiado á la letra dice así.

«Artículo 7.° Se proroga durante el ejercicio de este presupuesto el plazo otorgado á los contribuyentes por el artículo 5.° del presupuesto de 1877 á 1878, pagando el deudor el principal que adeuda y las costas ocasionadas segun instruccion.»

Lo que por disposicion de la Direccion generel de contribuciones, se anuncia en este periódico oficial para su oportuna publicidad.

Segovia 5 de Agosto de 1878.—El Gefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Alcaldia constitucional de Segovia.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, la creacion de una tercer plaza de Médico-Cirujano Titular para la asistencia de enfermos pobres de la Capital, con la dotacion anual de mil doscientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas, y acordado tambien por dichas Corporaciones que la provision de la titular se haga por oposicion en esta Ciudad, ante el Tribunal al efecto formado, se anuncia al público para que los que siendo Licenciados ó Doctores en dichas facultades y reunan antecedentes de buena conducta y moralidad y deseen ser opositores, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la fecha de la publicacion de este anuncio, hasta el dia 25 del actual, para que el 26 comiencen los ejercicios de oposicion, bajo las bases formadas por el Tribunal, y que á continuacion se insertan.

El desempeño de la referida plaza de Titular, se ajustará al reglamento de Sanidad municipal, que recientemente se ha formado y se halla convenientemente aprobado.

Segovia 6 de Agosto de 1878.=El Alcalde, Mariano Llovet.=Juan Crisóstomo Rivas, Secretario.

Los ejercicios para estas oposiciones, serán en número de tres, en la forma siguiente:

1.° Consistirá el primero en redactar una memoria sobre un punto científico sacado á la suerte, é igual para todos, de los que préviamente el Tribunal haya acordado; esta memoria se redactará en el término de cuatro horas, sin notas ni libros, en una habitacion cerrada y bajo la vigilancia de uno ó mas individuos del Tribunal.

Pasadas las cuatro horas, cada opositor encerrará su escrito (sin firmar) en un sobre, y en otro sobre, cerrado tambien, escribirá su nombre y apellido, y un lema igual a otro que pondrá á la cabeza de la memoria: ambos los entregará al Tribunal.

2.° El segundo ejercicio consistirá en hacer la historia clínica de un enfermo de Medicina de los que existieren en el Hospital de la Misericordia, sacado á la suerte de entre tres números préviamente designados por el Tribunal.

3.° El tercer ejercicio se verificará en la misma forma y condiciones que el anterior, con la diferencia de que recaerá sobre un enfermo de Cirujia, advirtiendo que si la dolencia exijiera en su tratamiento alguna operacion quirúrgica, el opositor deberá describirla haciendo una lijera reseña anatómica de la region correspondiente, indicando además los principales métodos y procedimientos operatorios, instrumentos necesarios, y las razones de preferencia en que funde el método ó procedimiento que elija.

Antes de comenzar el segundo ejercicio, el Tribunal formará trincas ó vincas, caso de no ser el número de opositores divisible por tres, verificando esta operacion por medio de un sorteo.

Tanto en el segundo como en el tercer ejercicio y despues de terminar el actuante, sus contrincantes le harán objeciones durante un cuarto de hora cada uno, á los que contestará el primero en otro cuarto de hora, para cada série de argumentos. Si se tratase de una vinca, el contrincante empleará media hora en los argumentos y otra media hora el actuante en la contestacion.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

El dia 24 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta administracion la venta en pública subasta de doscientos cincuenta y tres pinos verdes, divididos en dos lotes, señalados en el Cuartel de Vaquerizas, de estos Reales Montes; y à continuacion, ó sea á la una de la tarde, se verificará doble remate en la Secreraria de la Intendencia General de la Real Casa y Patrimonio y en esta oficina, de setecientos quince pinos, tambien de la misma clase y citado Cuartel, divididos en tres lotes: todos bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en ambas dependencias.

Real Sitio de San Ildefonso á 5 de Agosto de 1878.=El Administrador, Angel Rincon.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demas se espresan à continuacion:

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS Jornales. Pesetas.	Cs.	Materiales. Pesetas.	Cs.	TOTAL. Pets. Cs.
Acopio de materiales en el Campo Santo.					
Satisfecho por jornales de hombres. .	113	50	»	»	414
Id. por cal, baldosas y ladrillos a D. Julian Molina..................	»	»	173	50	
Id. por cal y ladrillos á Don Clemente Martin.	»	»	161	50	
Idem por polvora á D. Hilario Grajales.	»	»	3	75	
Idem por yeso negro á D. Eugenio Soler.	»	»	75	25	
Reparacion del empedrado de las calles.					
Satisfecho por jornales de hombres . .	109	50	»	»	28,75
Idem por borrillo à Don Facundo Duque..................	»	»	16	»	
Idem por calzar y aguzar herramienta à D. Luis Gomez	»	»	12	75	
Limpieza y reparacion de pilones de los caños públicos.					
Satisfecho por jornales de hombres. . .	15	75	»	»	12
Id. por cal hidráulica á D. Eugenio Soler	»	»	12	»	
Conservacion de viveros.					
Satisfecho por jornales de hombres . .	43	25	»	»	1 43,25
Limpieza de calles.					
Satisfecho por jornales de hombres . .	61	25	»	»	1 61,25

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 18 de Julio de 1878.—Mariano Llovet.

Alcaldía de Basardilla.

Se halla depositada en este pueblo, una caballeria menor que ha sido hallada en los salidos de este término municipal el dia 26 de Julio último, sin que á la fecha se sepa de su legítimo dueño, lo que se anuncia al público para que se presente a recogerle y abonar los gastos; cuyas señas son pelo negro, cerrado, herrado las dos manos, cinco cuartas y media de alzada, aparejado con lomillos y cincha.

Basardilla 2 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Segundo Moreno.

Artillería de Campaña.—7.° Regimiento montado.

Debiendo verificarse la venta en pública subasta del ganado de desecho de este Regimiento el dia 16 del presente mes á las diez de su mañana, se avisa al público, á fin de que, los que deseen interesarse puedan acudir al local del Cuartel de Artilleria donde aquel tendra lugar.

Segovia 6 de Agosto de 1878.—El T. Coronel Ayudante, Arturo de Mendoza.

Se vende un piano vertical, sistema Cabayé-Sevilla, en buen uso y con buenas voces.

Darán razon en la calle de Juan Bravo, 42, imprenta.

En término del Espinar se vende la parte mayor del prado titulado Gansapájaras, de 41 obradas y cuarta de cabida, con encerradero, colina, corral y abrevadero para el ganado.

El que desee adquirirlo puede verse con su dueño D. Florencio de Becerril, vecino de Madrid, calle de la Amnistía núm. 5, tercero, centro.

Servicio de Diligencias de Segovia á Villalva y Vice-versa.

Todos los dias á las diez de la mañana y diez de la noche.

PRECIOS.

Berlina á Villalva. . . . . 30 rs.
Interior á idem. 20
Cupé à idem. 15

Administracion:=Segovia, Plaza Mayor, número 16.=Celestino Gutierrez.

Imp. de la V. de Alba à cargo de Santiuste.